

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se concede cambio de domicilio social y modificación del artículo primero de sus Estatutos sociales a la Entidad «La Equitativa Iberica. S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «La Equitativa Iberica. S. A.» con domicilio en Barcelona, en Vía Layetana, número 77, 1.ª-1.ª solicitando la aprobación de la modificación introducida en el párrafo 2.º del artículo 1.º de sus Estatutos sociales, llevada a cabo como consecuencia del cambio de domicilio de la misma desde Rambla de Cataluña, número 15, en que estaba anteriormente, a Vía Layetana, número 77, 1.ª-1.ª, adonde se ha trasladado.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de «La Equitativa Iberica. S. A.», aprobando la nueva redacción del párrafo 2.º del artículo 1.º de los Estatutos sociales de la Entidad, con motivo del cambio de domicilio mencionado, todo lo cual ha sido demostrado documentalmente por la Sociedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo por la Entidad «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo» en los Estatutos sociales y Reglamentos de los Ramos de Accidentes del Trabajo y Automóviles

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo», domiciliada en Madrid, avenida Doctor Federico Rubio, 32, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la Asamblea general extraordinaria celebrada el 3 de abril pasado, en los Estatutos sociales y Reglamentos de Accidentes del Trabajo y Automóviles, para lo que ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio, ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por «Mutua Nacional de Autotaxis y Gran Turismo» en los Estatutos sociales y Reglamentos correspondientes a los Ramos de Accidentes del Trabajo y Automóviles con fecha 3 de abril del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo referente a la constitución de reserva de riesgos en curso por entidad aseguradora de asistencia sanitaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.905 de 1963, interpuesto por la «Sanitaria, S. A.», contra la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1963, que acordó desestimar el de alzada que interpuso la citada Empresa, confirmando la Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (hoy, de Seguros) por la que se desestimaban las pretensiones de la Sociedad enderezadas a la liberación de la obligación de constituir las reservas de riesgos en curso, concediéndosele un plazo de un mes para facilitar su constitución e imponiéndole sanción de apercibimiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la Sociedad aseguradora «La Sanitaria, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de enero de 1963 sobre constitución de reservas, debemos confirmarla y lo hacemos por ser conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines, encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Fabricación de Productos de Perfumería y Tocador» en su tarifa segunda, epigrafe 16, apartados a) y c).

Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Industrias de la Perfumería y Afines encuadrado en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Fabricación de Productos de Perfumería y Tocador» en su tarifa segunda, epigrafe 16, apartados a) y c).

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero. Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Fabricación de Productos de Perfumería y Tocador», gravado por la tarifa segunda, epigrafe 16, apartados a) y c), de los impuestos sobre el lujo.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por los siguientes señores como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

Don Alfonso Serna Seijo.
Don José González Rodríguez.
Don José Badesa Peiró.
Don Antonio López Jiménez.
Don José Saun Marro.
Don Antonio Bomba.
Don Demetrio Azorin.

Y como suplentes de los anteriores por:

Don Carlos Gómez Torner.
Don J. B. Cendrós Carbonell.
Don José Colomer Ametller.
Don Jacinto Garrigosa Marañón.
Don Ricardo Fauria.
Don José Navarro Torregrosa.
Don Ricardo Quilez.

Y por los que a continuación se indican como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes en representación de la Administración:

Don Alberto Miguel Alloza Beneyto (Ponente), Inspector diplomado en Valencia.

Don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Investigación de esta Dirección General.

Don Pablo Rodes González, Inspector diplomado en Barcelona.

Don Carlos Caballero Vaquero, Inspector diplomado en Madrid.

Don Jerónimo Arroyo Alonso, Ingeniero Industrial en Madrid.

Y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferre Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

Don Fernando Santaolalla de las Heras, Inspector de Timbre en Madrid.

Don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector de Timbre en Madrid.

Don Faustino Hervada Fernández-España, Inspector diplomado en Madrid.

Don Julio Wais Tenreiro, Inspector técnico de Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre Segura, Subdirector General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos previa convocatoria de su Presidente, y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 23 de diciembre de 1953.

Cuarto. Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de

acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud deducida por el Subgrupo Nacional de Metalisteria, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de fabricación de aparatos de iluminación en su tarifa segunda, epigrafe 17. apartado b).

Vista la solicitud deducida por el Subgrupo Nacional de Metalisteria, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Fabricación de aparatos de iluminación» en su tarifa segunda, epigrafe 17, apartado b),

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero. Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Fabricación de aparatos de iluminación», gravado por la tarifa segunda, epigrafe 17, apartado b), de los impuestos sobre el lujo.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta, integrada por los siguientes señores, como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

D. Fernando Zumel Sánchez.
D. Manuel Casanovas Piñol.
D. Buenaventura Pericas Aribau.
D. Antonio Riera Cortés.
D. Nicanor Pérez Moreno.

Y como suplentes de los anteriores por

D. Andrés Fernández Concejo.
D. Ricardo Soriano Cerdán.
D. Luis Zaragoza Julibert.
D. Francisco Prat Piera.
D. Daniel Navarro García.

Y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

Don Francisco Rebolledo Nieto (Ponente), Inspector diplomado en Zamora.

Don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Don Faustino Hervada Fernández-España, Inspector diplomado en Madrid.

Don Luis García Noriega, Inspector diplomado en Valencia.
Don Marcelino Barrio Ruiz, Ingeniero industrial en Madrid.

Y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferré Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

Don Vicente Torres López, Inspector de Timbre en Madrid.
Don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector de Timbre en Madrid.

Don José López Berenguer, Inspector de Timbre en Madrid.
Don José Gayá Blázquez, Inspector de Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión don José María Latorre, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente, y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en

la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto. Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica, encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Venta de Objetos Artísticos y de Adorno» en su tarifa segunda, epigrafe 11. apartados a), b, c), d) y f).

Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica, encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los impuestos sobre el lujo que gravan la actividad de «Venta de Objetos Artísticos y de Adorno» en su tarifa segunda, epigrafe 11, apartados a), b), c), d) y f).

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero. Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, por el concepto de «Venta de Objetos Artísticos y de Adorno», gravado por la tarifa segunda, epigrafe 11, apartados a), b), c), d) y f), de los impuestos sobre el lujo.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por los siguientes señores, como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

Don Honorio Avila Rodriguez.
Don Ramón Griffe Bruguera.
Don Alfredo García González-Posada.
Don Francisco Núñez Pérez.

Y como suplentes de los anteriores por:

Don Gabriel Guerra San Martín.
Don Salvador Blasco Blasco.
Don Ramón Ruiz Gil.
Don José Villoslada Sobrino.

Y por los que a continuación se indican como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes en representación de la Administración:

Don Guillermo Gómez Sanz (Ponente), Inspector diplomado en Almería.

Don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Don Andrés Vaca Pagés, Inspector diplomado en Barcelona.
Don Mario Ferreiro Pérez, Inspector diplomado en Madrid.
Don Luis García Noriega, Inspector diplomado en Valencia.

Y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferré Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

Don Vicente Torres López, Inspector de Timbre en Madrid.
Don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector de Timbre en Madrid.

Don José López Berenguer, Inspector de Timbre en Madrid.
Don José Gayá Blázquez, Inspector de Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos previa convocatoria de su Presidente, y dentro de los veinte días hábiles siguientes